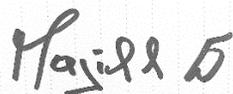


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de junio de 2022. Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 02 de junio de 2022.
Términos de subsanación: 03, 06, 07, 08 y 09 de junio de 2022. **Días inhábiles:** 04 y 05 de junio de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2022-00171

INTER: 0720

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **MARÍA GABRIELA ALARCÓN PINEDA**, en relación con el señor **ANDRÉS DAVID RAVE ALARCÓN**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 01 de junio del año 2022, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 02/06/2022.

Términos de subsanación: corrieron los días 03, 06, 07, 08 y 09 de junio de 2022. **Días inhábiles:** 04 y 05 de junio de 2022.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo

90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **MARÍA GABRIELA ALARCÓN PINEDA**, en relación con el señor **ANDRÉS DAVID RAVE ALARCÓN**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cae967216da67cb9c063f07b97c23db7d6c6c6bd5857c81cbab96b239ade4e**

Documento generado en 10/06/2022 04:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>